



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los siguientes documentos: 1. Sentencia de primero de abril del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional, así como los votos concurrente formulado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales** y particular del **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, relativos a dicha sentencia; recibidos el dieciséis de junio de este año, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; 2. Escrito y anexos de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, quien comparece en representación del Poder Legislativo de la entidad; depositado el veintiocho de mayo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **35373**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil catorce.

Vista la sentencia de primero de abril de este año, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional, así como los votos concurrente formulado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales** y particular del **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, relativos a dicha sentencia; con fundamento en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquense por lista y mediante oficio a las partes**; asimismo, publíquense en los correspondientes medios de difusión oficiales.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León; y con fundamento en los

artículos 8°, 11, párrafo primero, y 46 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por presentado **informando que dicho órgano legislativo** reformó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de la entidad, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, conforme a las copias certificadas que acompaña del expediente legislativo 8733/LXXIII.

Visto lo anterior, previamente a decidir lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Municipio actor con copias simples del escrito y anexos del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

Asimismo, con apoyo en el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que en el referido plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal si fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto legislativo de reformas y adiciones a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de la entidad, aprobado por el Congreso estatal en sesión ordinaria de veintiséis de mayo del año en curso y, en su caso, remita un ejemplar del medio de difusión oficial en el que obre la mencionada publicación, apercibida dicha autoridad estatal,

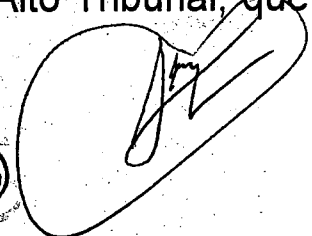
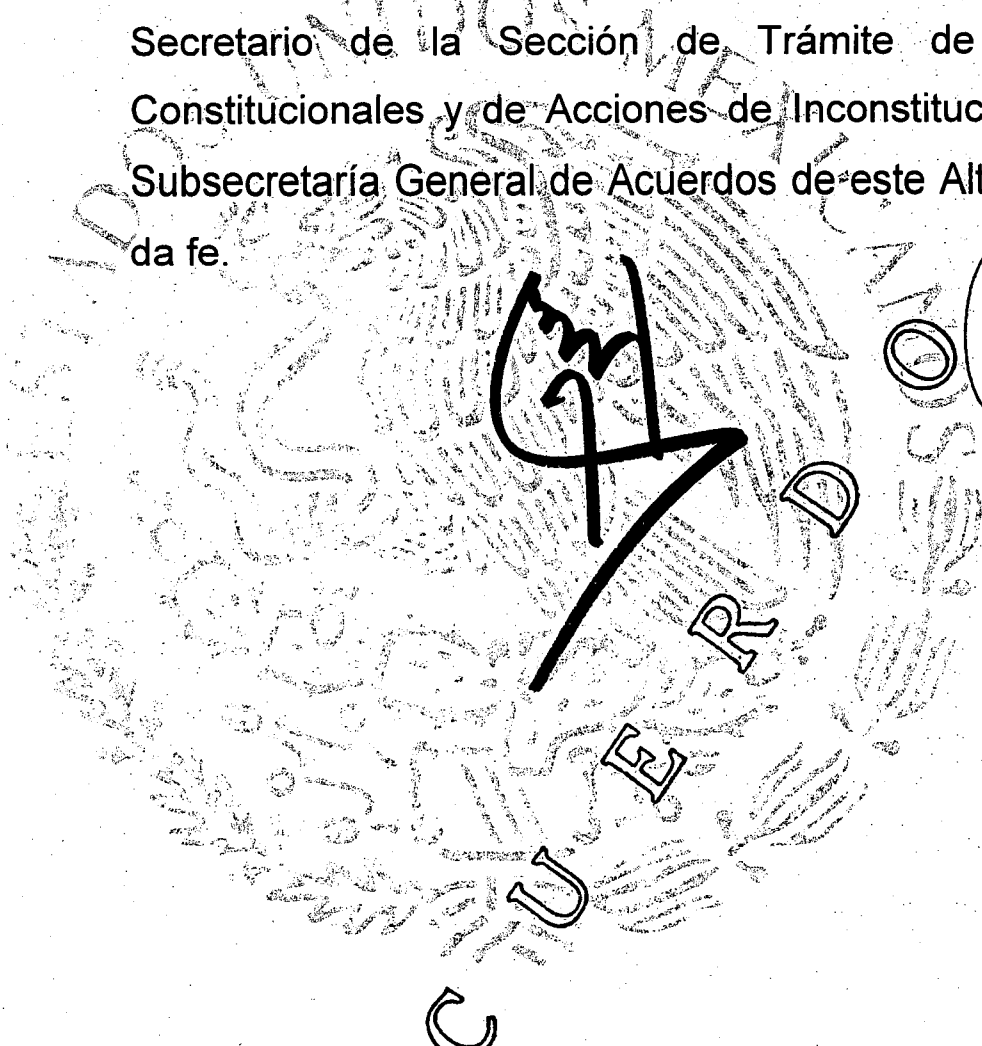


que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles. <sup>FORMA A-54</sup>

**Notifíquese y cúmplase.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **79/2013**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

SRB 12